



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración General de Correos y Telégrafos
 Ejemplares: Tránsito 31
 MADRID. Teléfono 24.24.66

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
 sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
 ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV Martes 22 de febrero de 1949 Núm. 53

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO-LEY de 18 de febrero de 1949 por el que se modifica la Base 38 de la Ley de 17 de julio de 1945	878	Orden de 12 de enero de 1949 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Faustino Martínez Gabaldón para su garantía en el cargo de Habilitado del Magisterio Nacional del partido judicial de San Clemente (Cuenca)	882
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 16 de enero de 1949 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a doña Consuelo Salvador Martín	882
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, don Fulgencio Lozano Navarro	878	Orden de 9 de febrero de 1949 por la que se aprueba la transferencia que la «Compañía Vizcaína de Electricidad» ha hecho a la «S. A. Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao» de la concesión de la línea de trolebuses de Bilbao a Algorta	885
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 9 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios, interpuesto por don Luis López Giavina, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1948	878	Orden de 5 de febrero de 1949 por la que se dispone el ascenso a Inspector general de tercera, en ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don Javier de Palacios y Colv	882
Otra de 15 de febrero de 1949 por la que se nombra al Maestro Calderero del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Pedro Jiménez Martínez, para la plaza de Maestro mecánico en el Servicio de Enseñanza de dichos territorios	880	Otra de 5 de febrero de 1949 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Justo José de Urquiza y García Camus	882
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se declara capacitado para el desempeño de su cargo al Subinspector provincial de Trabajo don Eduardo Pérez Cutoli	882
Orden de 14 de febrero de 1949 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Emilio Álvarez Acevedo	880	Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de don César Augusto Caballero de Mata	883
Otra de 21 de febrero de 1949 por la que se varía el régimen de multas a imponer por falta de peso de las reses en las corridas de toros	880	Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se deja sin efecto la separación del servicio de don Tomás Sanchis Blasco	883
MINISTERIO DEL EJERCITO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 12 de febrero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Pascual Alejandro García	880	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Osuna y su estación férrea	885
Otra de 15 de febrero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Oficiales que se mencionan	880	Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Beichite y su estación férrea	883
Otra de 15 de febrero de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Capitán de Infantería don Antonio Tabernero Martín	881	Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y sus estaciones férreas	883
MINISTERIO DE JUSTICIA		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de febrero de 1949	883
Orden de 15 de febrero de 1949 por la que se designa, con carácter provisional Juez municipal de Valencia número 4 a don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal	881	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Transcribiendo la relación de opositores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones de plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, convocadas con fecha 17 de mayo último	884
Otra de 15 de febrero de 1949 por la que se designa con carácter provisional Juez municipal de Valencia número 3 a don Diego Portero Pequeño, Juez comarcal	881	Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Profesor auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	884
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan	881		
Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.496, interpuesto por don Leopoldo Fernández Castillejo y otros	881		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 18 de febrero de 1949 por el que se modifica la Base 38 de la Ley de 17 de julio de 1945.

La aplicación estricta de la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la composición de las Diputaciones provinciales, da lugar en algunas provincias, comprensivas de escaso número de partidos judiciales, a que las Corporaciones respectivas tengan que constituirse con menos miembros que los indispensables para regir los diferentes servicios que les están encomendados, situación que impone la modificación del precepto básico, con el apremio de tiempo exigido por la circunstancia de haber sido convocadas, por Decreto de once del actual, elecciones provinciales.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia previstas en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica, mediante la adición de un nuevo párrafo, la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que queda así redactada:

«La administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo de la Diputación provincial y de su Presidente.» «La Diputación provincial estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por Compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales.» «Cuando se trate de un partido judicial, cuya capital lo sea a la vez de la provincia, y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los Compromisarios de su Ayuntamiento elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.» «Las Provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho, elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les correspondieran a tenor de los dos párrafos precedentes.» «Para completar la Diputación, las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en la provincia, determinadas reglamentariamente, elegirán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales de entre una lista de candidatos propuesta por el Gobernador civil, en número triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.» «Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la Base novena.» «Los Diputados provinciales elegidos por los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición de Alcaldes o de Concejales con que fueron designados, procediendo en tal caso nueva designación.» «Las Diputaciones provinciales se renovararán por mitad cada tres años.»

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, don Fulgencio Lozano Navarro.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete don Fulgencio Lozano Navarro, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cum-

plimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1948, por la que se asciende a determinados funcionarios del Cuerpo Técnico de la misma; y

Resultando que en 24 de octubre de 1945, el señor López Giavina elevó instancia a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en la que, estimando hallarse comprendido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por haber tomado posesión del cargo de Juez Comarcal de Betanzos, solicitaba se le concediera la excedencia forzosa en el de Oficial primero de aquella Presidencia;

Resultando que, iniciado el expediente, y ante los discordantes pareceres, en orden a la interpretación del artículo 42, y concordantes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, expuestos en sus respectivos informes por el Negociado de Personal y la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno, ésta estimó oportuno remitirlo a consulta del Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo sexto del Reglamento orgánico del citado Alto Cuerpo; dictaminando el Consejo de Estado en 25 de enero de 1946, en el sentido de que no procedía «acceder a la concesión de excedencia con sus efectos que se solicitan», por entender que el debatido y ya citado artículo 42 regulaba no una excedencia forzosa, sino una especial modalidad de la excedencia voluntaria caracterizada por no estar sujeta a los límites de tiempo normales en tal situación y prevenidos por el artículo 41 del mismo Reglamento;

Resultando que en 4 de febrero de 1946 se resolvió por la Presidencia del Gobierno conceder al solicitante la excedencia en los términos, condiciones y extensión que en el mencionado artículo (en el 42)

se determinan», por Orden que, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de los mismos mes y año, fué rectificada por la del día 9 siguiente, haciéndose constar ahora que la Presidencia del Gobierno resolvía «de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado», frase omitida en la Orden que, sólo a este efecto, se rectificaba;

Resultando que en 17 de febrero de 1946 se elevó instancia por el señor López Giavina a la Subsecretaría de la Presidencia, en súplica de que se publicase nuevamente la Orden ministerial aclarando si la excedencia concedida era la forzosa instada en otra distinta instancia desestimada en 28 de febrero de 1946, entendiéndose que no era preciso hacer pronunciamiento aclaratorio, ya que—se decía—el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 no tiene más alcance que el concretado en el traslado que se le dió de la Orden de 4 de febrero y no regula sino una forma especial de excedencia voluntaria;

Resultando que en la misma fecha con que deducía su pretensión de aclaración, 17 de febrero de 1946, el señor López Giavina interpuso recurso de reposición, pre-

vio al de agravios, contra la Orden de 4 de los propios mes y año, alegando que el tan citado artículo 42 había sido erróneamente interpretado porque lo que precede y tratada de regular era una excedencia forzosa, resultante de incompatibilidad, y no una excedencia voluntaria; recurso desestimado por Orden de 14 de marzo de 1946, en la que, tras de recogerse textualmente en su parte expositiva los más de los razonamientos jurídicos contenidos en el dictamen del Consejo de Estado de 25 de enero, se concluía sentando que, por los propios fundamentos del referido dictamen, bien entendido que al recurrente se le había concedido por la Orden recurrida una excedencia voluntaria de conformidad con la interpretación que el citado Alto Cuerpo Consultivo diera al artículo 42, se confirmaba expresamente la Orden de 4 de febrero de 1946;

Resultando que en su virtud se interpuso por el interesado en 3 de abril de 1946 recurso de agravios, insistiendo en que la excedencia que correspondía a su entonces actual situación administrativa era la forzosa y no la voluntaria; recurso desestimado por acuerdo de 5 de julio siguiente por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por el de Estado, reiterándose que el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios públicos regula una modalidad de excedencia voluntaria, colocándola al funcionario que acepta cargo incompatible que no sea de los prevenidos en el artículo 44 del propio Reglamento ante la alternativa de solicitar la excedencia voluntaria, que discretariamente concede la administración, o renunciar al cargo;

Resultando que en 16 de noviembre de 1947 elevó el recurrente instancia a la Subsecretaría de la Presidencia suplicando se le readmitiera al servicio activo de la misma, contestándosele, por Orden de 10 de diciembre del mismo año, que debía reproducir su petición cuando cesara en el cargo de Juez comarcal y dentro del plazo de un mes siguiente a tal cese, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Resultando que contra tal resolución se interpuso el día 24 siguiente recurso de reposición, previo al de agravios, alegando que el artículo 42 párrafo segundo había sido impropriadamente aplicado, ya que está pensado para los que cesen en el cargo incompatible y no para los que, como él, siguen sirviéndolo; suplicando se admitiera su reingreso y se suspendiera los ascensos en el Cuerpo Técnico de la Subsecretaría de la Presidencia, entretanto se estuviera resolviendo sobre su solicitud;

Resultando que la Presidencia del Gobierno, por Orden de 13 de enero de 1948, aviniéndose con lo informado por su Asesoría Jurídica, estimó en parte el recurso de reposición, reconociendo al recurrente el derecho al reingreso, en plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase, vacante desde 19 de diciembre de 1947, por entender que el requisito del cese en el cargo incompatible no era exigible al tiempo de la solicitud de reingreso, sino al de la toma de posesión, no entrando en el examen de las demás cuestiones planteadas por el recurso por entender era extraña al objeto del mismo, sin que contra tal resolución se haya interpuesto recurso de agravios;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1948 y en cumplimiento del derecho reconocido al recurrente por la citada Orden de 13 de enero del mismo año, se le readmitió al servicio activo de la Presidencia del Gobierno con efectividad desde el 18 de febrero de 1948, siguiendo al día al que cesó como Juez comarcal de Betanzos;

Resultando que (retrocediendo cronológicamente en los hechos para conservar una ordenación lógica en la exposición de los mismos) por Orden de 28 de febrero

de 1946 se ascendió, por antigüedad, a don Bruno Vega Rodríguez, a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, contra cuya Orden se interpuso por el señor López Giavina recurso de reposición en 22 de marzo siguiente, y rechazado por la de 10 de abril, en 3 de mayo, fechas tomas del año 1946, recurso de agravios, desestimado por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1947, de conformidad con lo consultado por el de Estado, ya que, a tenor del artículo 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el tiempo de excedencia voluntaria no será a bono para la antigüedad ni al ascenso; «por lo que si el tiempo que el señor López Giavina ha perdido a efectos de antigüedad, como consecuencia de su situación de excedencia voluntaria—declarada por la Orden de 4 de febrero de 1946—fuerde confirmada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio del mismo año—es suficiente para producir una mayor antigüedad en el señor Vega Rodríguez (y así se desprende del expediente y se acepta por el propio recurrente) la Orden de 28 de febrero de 1946 está dictada de acuerdo con los normas vigentes»;

Resultando que, modificada la plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por Ley de 23 de diciembre de 1947, se produjo, por Orden de 26 de enero de 1948, una corrida de escalas que alcanzó, entre otros, a don Juan Bautista Arcevedo Rodríguez y don Bruno Vega Rodríguez, promovidos de Jefes de Negociado de segunda a Jefes de Negociado de primera clase, y a don Jesús Beamud, don José Ansel Cobián y don Ramón Muñagorri, ascendidos de Jefes de Negociado de segunda clase; y, últimamente, también al recurrente, promovido por Orden de 8 de marzo de 1948, con efectividad desde 18 de febrero, a Jefe de Negociado de tercera clase, desde la de Oficial de primera categoría, con la que había reingresado en la fecha últimamente citada;

Resultando que, en 20 de febrero de 1948 se interpuso por el señor López Giavina recurso de reposición contra la Orden de 26 de enero de 1948, razonando que la especial modalidad de excedencia voluntaria regulada por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, no está ajustada por los efectos postergatorios regulados en el artículo 43 del mismo texto; cosa que, a su juicio, se halla reconocida por la Orden de 13 de enero de 1948, resolutoria de su reingreso al servicio activo, pues en ella, al rehusar la Presidencia del Gobierno entrar en el examen y consideración de las demás cuestiones que su recurso de reposición había planteado, entre ellas cuáles debieran ser los efectos de una excedencia concedida al amparo del artículo 42, se reservaba su criterio, lo que implicaba «inherente e inseparablemente» una reserva de eventuales derechos en favor del funcionario recurrente. Concluyendo por suplicar se renovara la Orden recurrida en cuanto a los ascensos de los señores Vega, Beamud, Cobián y Muñagorri, declarando su preferente derecho a ocupar la vacante a que el primero de los señores citados ha sido promovido;

Resultando que, desestimada la intercedida reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, en 20 de abril de 1948, interpuso el señor Giavina recurso de agravios, ampliando los argumentos de su anterior recurso con nuevos razonamientos, tendientes a demostrar que la disposición del artículo 43 no alcanza a la excedencia del artículo 42, ambos del tan citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918; aludiendo a que el dictamen del Consejo de Estado, de 25 de enero de 1946, decía simplemente que no procedía acceder a su petición de concesión de excedencia con los efectos solici-

tados, mientras que la Orden de 4 de febrero del mismo año, dictada de conformidad con tal dictamen, le concedió una excedencia voluntaria no pedida, con lo que alteró substancialmente el alcance de la consulta; y agrazando que su petición de reingreso fué denegada en 10 de diciembre de 1947, reconocido su derecho a ingresar con revocación de la Orden denegatoria, en 13 de enero de 1948, y efectivamente reingresado en 18 de febrero del mismo año; con lo que, si de esta fecha se descuentan los treinta y cuatro días de indebido retraso, nos situamos en 15 de enero de 1948, fecha once días anterior a la de la Orden de 26 de enero, contra la que se recurre. Terminando con súplica análoga a la consignada en el recurso de reposición;

Resultando que, en 1 de junio de 1948 el recurrente elevó nuevo escrito al Consejo de Ministros, acompañando fotocopias de la Orden de 4 de febrero de 1946 y de la de 14 de marzo del mismo año, en la que se transcribe la conclusión del dictamen del Consejo de Estado de 25 de enero del propio año 1946, para hacer resaltar la discrepancia entre tal dictamen y la Orden dictada, de conformidad con el mismo;

Resultando que la Sección de Personal de la Presidencia del Gobierno, tras de combatir la pretendida alteración de la conclusión del dictamen del Consejo de Estado, propone la desestimación del recurso de agravios, por la mismas razones por las que fué desestimado, en caso de circunstancias iguales a las presentes, el interpuesto por el propio recurrente en 3 de mayo de 1946, contra la Orden de 28 de febrero del mismo año, que confirió un anterior ascenso al señor Vega, haciendo constar que el señor Vega fué ascendido a Jefe de Negociado de segunda en 10 de noviembre de 1947, los señores Beamud y Cobián a Jefes de Negociado de tercera, en 18 de junio de 1947, y el señor Muñagorri, también a Jefe de Negociado de tercera clase, en 10 de noviembre de 1947, de cuyos datos se desprende que aun tomando por base la fecha más favorable al recurrente, la de 18 de diciembre de 1947, en que se cumplía el mes, contado desde la inscripción de su solicitud de reingreso, ya estaban los funcionarios citados reglamentariamente promovidos a categorías superiores a la de Oficial de primera, con la que el recurrente reingreso, por lo que, por consiguiente, los ascensos dispuestos por la Orden recurrida se ajustaron a lo ordenado en el artículo cuarto, apartado C) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Resultando que en 23 de junio de 1948 el recurrente fué nuevamente oído por escrito, insistiendo una vez más en la discrepancia entre el texto de la Orden de 4 de febrero de 1946 y el dictamen del Consejo de Estado que tuvo por base;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918; las Leyes de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean, por su orden, las siguientes cuestiones:

1.ª Cuál fué la situación administrativa en que el recurrente se halló desde 4 de febrero de 1946 en que fué declarado excedente con arreglo al artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, hasta 18 de febrero de 1948, en que reingresó al servicio activo de la Presidencia del Gobierno.

2.ª Cuáles sean o deban ser los efectos que, en cuanto a antigüedad y ascensos, se deriven de aquella situación.

3.ª Si fueron o no reglamentarios los ascensos conferidos por la Orden de 26 de enero de 1948, y si ésta lesionó derechos administrativos del recurrente;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que la Orden de 4 de febrero de 1946 concedió al señor López Giavina la excedencia en los términos determinados por el artículo 42

del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; que la Orden de 28 de febrero de 1946 al denegar la aclaración de la anterior, expreso que la excedencia concedida no tenía otro alcance que el concretado en el traslado que al recurrente se le diere de la de 4 de febrero, en cuyo traslado se puntualiza que la excedencia que se concede es una modalidad especial y la voluntaria, consistente en no ser tenido en cuenta el periodo mínimo de un año ni máximo de diez para la permanencia en dicha situación que se exige, en términos generales por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918», y que la Orden de 14 de marzo de 1946 declaró explícitamente, y de nuevo, que la excedencia concedida era una excedencia voluntaria; que, recurridas en agravios las citadas Ordenes de 4 de febrero y 14 de marzo de 1946, el Consejo de Ministros desestimó el recurso, por entender, de conformidad con el de Estado, que la clase de excedencia concedida era la que procedía conceder al recurrente, al que, de otra forma, habría que considerar como renunciante a su cargo:

Considerando que a la vista de tales resoluciones y, sobre todo, de la firme e irrecorrible acordada por el Consejo de Ministros, es obligado entender que la situación en que se halló el recurrente a partir de 4 de febrero de 1946 fue en la de excedente voluntario;

Considerando que, por lo demás, la situación declarada y reconocida al señor López Glavina fue la más favorable a sus intereses, ya que, como queda expuesto, había que optar entre tal resolución o la de entender que había renunciado a su cargo, al posesionarse de otro con aquél incompatible; siendo, posiblemente, este razonamiento el que movió a la Presidencia del Gobierno, a la vista de un dictamen del Consejo de Estado en el que se decía no procedía conceder la excedencia con los efectos solicitados (es decir, con los efectos de la excedencia forzosa) y en el que se razonaba que la excedencia del artículo 42 del Reglamento era voluntaria, a otorgar forzada por la necesidad de optar, una excedencia de este último tipo;

Considerando, en cuanto al segundo de los problemas planteados, que, como ya dijera el Consejo de Estado en su dictamen de 25 de enero de 1946, y el Consejo de Ministros conformándose con lo consultado por aquél en sus acuerdos de 5 de julio de 1946 y 21 de febrero de 1947, resolutorios de sendos recursos de agravios interpuestos por el recurrente, la excedencia voluntaria regulada por el artículo 42 únicamente difiere de la general prevenida en el artículo 41 en que el derecho a reingresar no está condicionado por los plazos mínimo y máximo que éste fija, siendo plenamente aplicable a ambas la categoría disposición del artículo 43, según la cual «el tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación»;

Considerando, por último, que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado C) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para los ascensos a Jefes de negociado de primera y segunda clase se han de tener en cuenta dos turnos: uno, inaplicable al caso presente, que consume una de cada seis vacantes, de reingreso de Jefes de Negociado cesantes; y otro, que consume las cinco restantes de ascenso por antigüedad del Jefe de Negociado que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata;

Considerando que la excedencia voluntaria en que se hallaba el recurrente no cesó en derecho ni de hecho, hasta que cesó su causa determinante, el ejercicio de un cargo incompatible, es decir, hasta 18 de febrero de 1948, sin que, como tal excedente voluntario, pudieran legalmente comprenderse los ascensos ocurridos antes de la fecha citada;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun trasladando el problema a la fecha que más puede favorecer al recurrente,

la de 18 de diciembre de 1947, y suponiendo que en tal fecha hubiera reingresado, lo que no tuvo lugar, resultaría que el reingreso se habría producido en la categoría de Oficial primero, cuando, según consta en el expediente, los señores cuyo ascenso se cuestiona y por ascensos anteriores, tenían categoría superior a la del recurrente, con lo que es notorio que a aquéllos y no a este tocaba ascender.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1949.—P. D., Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se nombra al Maestro Calderero del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Pedro Jiménez Martínez, para la plaza de Maestro Mecánico en el Servicio de Enseñanza de dichos territorios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que el Maestro Calderero del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Pedro Jiménez Martínez, pase a ocupar la plaza de Maestro mecánico en el Servicio de Enseñanza de dichos Territorios, con el haber anual de cinco mil pesetas de sueldo y diez mil de sobresueldo, que percibirá con cargo a la sección quinta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Emilio Alvarez Acevedo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98), en armonía con la de 15 del mismo mes de 1940 («Colección Legislativa núm. 106»), pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la guarnición de Bilbao, don Emilio Alvarez Acevedo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de febrero de 1949 por la que se varía el régimen de multas o imponer por falta de peso de las reses en las corridas de toros

Excmo. Sr.: El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 1930 marca los pesos mínimos que han de tener los toros de lidia y establece la cuantía de la multa a imponer cuando alguna res no alcanza ese mínimo según la categoría de la plaza, cuando que ha de ser de 100 pesetas por kilogramo de defecto hasta un máximo de 1.000 pesetas. La variación que desde entonces ha experimentado el precio que el ganadero percibe por cada res ha hecho que, manteniéndose invariable el máximo de multa, ésta no guarde la debida proporción, con lo que no se consiguen con ella los pretendidos efectos de sanción y ejemplaridad; por otra parte, el sistema actualmente seguido de aplicar uniformemente la cuantía por kilogramo de falta a partir del primero, no es equitativo; los primeros kilogramos pueden dejar de considerarse, pues pueden ser atribuidos a pérdidas durante la lidia, en cambio, a partir de ellos, cada kilogramo que falta se denota una mayor desproporción por parte de quien vendió la corrida, por lo que la sanción a imponer habrá de ser también progresiva.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El peso de los toros de lidia, según la categoría de cada plaza, marcado en la Orden circular de 28 de abril de 1943, por la que se reformó provisionalmente el artículo 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha de ser exigido con todo rigor.

2.º El artículo 28 del citado Reglamento queda rectificado en la forma siguiente:

«Cuando alguna res no alcance el peso mínimo reglamentario según la categoría de cada plaza, con una tolerancia de tres kilogramos, será multado el ganadero con la suma de los términos de una progresión aritmética, cuya razón y primer término sean de 100 pesetas y cuyo número de términos sea el de kilogramos que falten del peso reglamentario, menos tres, con el límite de trece kilogramos.

Si la falta de peso fuera imputable a la Empresa, lo que determinaría en cada caso la Autoridad gubernativa a instancia del ganadero, será a aquélla a la que correspondiera el abono de la multa.

3.º Por la Dirección General de Seguridad, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de cuanto se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de febrero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Pascual Alejandro García.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería, Escala Complementaria, don Pascual Alejandro García, de disponible forzoso en Marruecos, el cual pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de febrero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Oficiales que se mencionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes y Teniente de Infan-

tería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Capitán de Infantería don José García Urdiales, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Capitán de Infantería don Jesús Fernández Lamuno, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Capitán de Infantería don José Barrón Santos, del Regimiento de Infantería Valencia número 23.

Capitán de Infantería don Vicente Ibáñez Navarro, del Tercio Gran Capitán I de la Legión.

Teniente de Infantería don Amalio Tejero Benito, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Infantería don Antonio Tabernero Martín.

Para destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las el capitán de Infantería, Escala activa, don Antonio Tabernero Martín, cesando en el Batallón Cazadores de Montaña Navarra I y quedando en la situación que previene el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 15 de febrero de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se designa, con carácter provisional, Juez municipal de Valencia número 4 a don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1947 y 6 de marzo del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el ejercicio con carácter provisional del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de segunda categoría de Valencia núm. 4 a don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal de segunda categoría con destino en Manises, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se designa con carácter provisional Juez municipal de Valencia número 3 a don Diego Portero Pequeño, Juez comarcal.

Imo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1947 y 6 de marzo del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el ejercicio con carácter provisional del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de segunda categoría de Valencia número 3 a don Diego Portero Pequeño, Juez comarcal de segunda categoría con destino en Cuilera, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan.

Imos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme» por dozavos partes, con aplicación a la sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes.

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Alava	4.500	375,00
Albacete	6.500	541,66
Alicante	4.900	408,33
Almería	4.900	408,33
Avila	7.100	591,66
Badajoz	6.500	541,66
Baleares	4.900	408,33
Barcelona	8.800	733,33
Burgos	10.400	866,66
Cáceres	6.500	541,66
Cádiz	4.500	375,00
Castellón	5.400	450,00
Ciudad Real	6.500	541,66
Córdoba	6.500	541,66
Coruña	5.800	483,33
Cuenca	6.500	541,66
Gerona	6.200	516,66
Granada	7.240	603,33
Guadalajara	8.400	700,00
Guipúzcoa	5.400	450,00
Huelva	4.500	375,00
Huesca	7.100	591,66
Jaén	7.240	603,33
Las Palmas	4.500	375,00
León	9.700	808,33
Lérida	7.800	650,00
Logroño	6.500	541,66
Lugo	5.940	495,00
Madrid	6.500	541,66
Málaga	6.500	541,66
Murcia	4.640	386,66
Navarra	7.100	591,66
Orense	5.400	450,00
Oviedo	7.800	650,00
Palencia	6.700	558,33
Pontevedra	5.400	450,00
Salamanca	7.100	591,66
Tenerife	4.500	375,00
Santander	5.800	483,33
Segovia	7.100	591,66
Sevilla	6.500	541,66

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Soria	6.500	541,66
Tarragona	6.500	541,66
Teruel	6.500	541,66
Toledo	7.100	591,66
Valencia	6.500	541,66
Valladolid	7.100	591,66
Vizcaya	6.500	541,66
Zamora	7.240	603,33
Zaragoza	7.800	650,00

323.500

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1949.

REIN

Imos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.496, interpuesto por don Leopoldo Fernández Castillejo y otros.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de enero último sentencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tomás Sánchez Sosa, don José Aliseda Olivares, don José María Campoy Gómez, don Conrado Iriarte, don Agustín Escribano Giménez, don Manuel Gimeno Lizana, don Gerardo de Rojas Rabassa, don Leopoldo Fernández Castillejo, don Francisco Salazar Leyva, don Ramón Picó Ferrer, don Juan López Martínez Matamoros, don Luis Cortinas Díaz, don Ramón Mendaro Sañudo, don José Navarro López y don José Abarca Cámara contra Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1935 por la que se desestimaron ciertas peticiones que formularon como Secretarios de los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica, al ser disueltos estos Organismos; sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta en el acto de la vista de este pleito por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Tomás Sánchez Sosa, don José Aliseda Olivares, don José María Campoy Gómez, don Conrado Iriarte, don Agustín Escribano Giménez, don Manuel Gimeno Lizana, don Gerardo de Rojas Rabassa, don Leopoldo Fernández Castillejo, don Francisco Salazar Leyva, don Ramón Picó Ferrer, don Luis Cortinas Díaz, don José Muñoz Martínez, don Justo López Mendizábal, don José Navarro López y don José Abarca Cámara contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1935, antes relacionada, la declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.

REIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1949 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Faustino Martínez Gabaldón para su garantía en el cargo de Habilitado del Magisterio Nacional del partido judicial de San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Faustino Martínez Gabaldón solicita la devolución de la fianza por el depositada para su garantía en el cargo de Habilitado del Magisterio Nacional del partido judicial de San Clemente (Cuenca), que sirvió desde 29 de marzo de 1928 a septiembre de 1937;

Resultando que, a tal efecto, constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de dos mil cuatrocientas pesetas nominales, según resguardo expedido en Madrid el 19 de abril de 1928 con el número 279.366 de entrada y 114.450 de registro;

Resultando que iniciado el periodo de reclamaciones, mediante anuncio que insertaron el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio de 1948 y el de la provincia de 14 de junio anterior, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Gabaldón;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y queda demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1949 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a doña Consuelo Salvador Martín.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de esta fecha y como consecuencia de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, acordada por la misma, una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos siguientes:

Doña Consuelo Salvador Martín con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos del día de la fecha.

La vacante de Auxiliar de Administración de segunda clase, producida por ascenso de doña Consuelo Salvador Martín, se provee por reingreso de doña María Presentación Beret Lafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se aprueba la transferencia que la «Compañía Vizcaína de Electricidad» ha hecho a la «S. A. Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao» de la concesión de la línea de trolebuses de Bilbao a Algorta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 28 de enero de 1947 en la que el Director de la «Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao», en unión de los de otras Compañías, solicita se autorice la transferencia a la Entidad «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», de determinadas concesiones, entre las que se encuentra la de trolebuses de Bilbao a Algorta.

Vista la copia de la escritura pública presentada y la Orden ministerial de 27 de marzo de 1947, por la que se modifica la redacción del artículo vigésimo del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, que autoriza esta clase de transferencias;

Resultando, según esta escritura, suficientemente acreditada la personalidad de los que intervienen en la operación.

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia que la «Compañía Vizcaína de Electricidad» ha hecho a la «S. A. Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao» de la línea de trolebuses de Bilbao a Algorta, de que la primera era concesionaria por Orden ministerial de 26 de junio de 1944, quedando esta última Sociedad obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1949 por la que se dispone el ascenso a Inspector general de tercera, en ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don Juvier de Palacios y Cola.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la categoría de Inspectores generales de tercera, en ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por fallecimiento de don Juan Leal Ramos, ocurrido el día 16 de enero próximo pasado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor y por no existir actualmente ningún funcionario de dicha categoría en situación de excedencia o de supernumerario ni, por tanto, ninguna petición de reingreso, ca tenida, a bien disponer el ascenso en órbita de escala a la clase mencionada de Inspector general de tercera, en ascenso, de don Juvier de Palacios y Cola, que actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y en el noveno de su Reglamento, de 13 de julio de 1940, acreditándose al mismo el haber anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, atribuidos a la referida categoría y con efectos plenos desde 17 de enero último, fecha siguiente a la de la vacante del señor Leal.

La plaza que con motivo de su ascenso dejará libre el señor Palacios en la clase de Inspectores generales de tercera será cubierta con el reingreso al servicio activo de don Justo José de Urquiza y García Camba, en las condiciones y con los efectos que se determinan en otra Orden ministerial de esta misma fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—Por

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1949 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Justo José de Urquiza y García Camba.

Ilmo. Sr.: Vacante, con fecha 16 de enero último, una plaza en la categoría de Inspectores generales de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo por haber sido promovido en corrida de escala a la inmediata superior el funcionario que la ocupaba, don Javier de Palacios y Cola.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y de conformidad con la Inspección Central de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El reingreso en la vacante mencionada del Inspector general de tercera clase don Justo José de Urquiza y García Camba, que se hallaba en situación de excedencia desde el día 20 de enero de 1944, y que tiene solicitada su vuelta al servicio activo por escrito de 30 de noviembre de 1945, ratificado en primero de febrero en curso, debiéndose considerar posesionado al mismo de su cargo en la citada fecha de la vacante que permite su reingreso, o sea en 16 del pasado enero.

Segundo. Que para el total cumplimiento de la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses que, con efectos de 1.º de enero de 1944, le fué impuesta al señor Urquiza por Orden ministerial de 3 del propio mes, quede el mismo sin empleo ni sueldo hasta el día 26 de marzo próximo, en que quedarán cumplidos los tres meses de sanción, después de serie abonados al interesado los veinte días de suspensión que tenía cumplidos cuando pasó a la excedencia voluntaria.

Tercero. Que en ejecución también de aquella Orden de 3 de enero de 1944, pase el señor Urquiza a la plantilla de la Inspección Provincial de Trabajo de Cuenca, a la que fué entonces trasladado, de cuyo destino, deberá posesionarse en 28 de marzo próximo, siguiente día hábil al de la fecha en que cumplirá la anterior sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se declara capacitado para el desempeño de su cargo al Subinspector provincial de Trabajo don Eduardo Pérez Cutoli.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Personal del Departamento, en virtud de instancia elevada por don Eduardo Pérez Cutoli, Subinspector provincial de Trabajo de la plantilla de Málaga, a quien por Orden de 28 de marzo de 1946, renovada por las de 23 de abril de 1947 y de 4 de febrero de 1948, se declaró con capacidad para continuar desempeñando su cargo, des-

pués de haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Visto el informe emitido por la Sección mencionada y Oficialía Mayor del Departamento y vistos los certificados expedidos por el Doctor don Gonzalo Perales, Médico forense del Juzgado número 3 de Málaga, y por el Jefe de dicha Delegación Provincial de Trabajo, cuyos documentos se acredita que el interesado continúa en perfectas condiciones físicas e intelectuales.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en la base octava del Estatuto de funcionarios, de 22 de julio de 1918, y el párrafo segundo del artículo 38 de su Reglamento, de 7 de septiembre siguiente, se ha servido declarar que continúa capacitado don Eduardo Pérez Quinto para seguir desempeñando el cargo de Subinspector de Trabajo, con efectos de declaración hasta el día 18 de febrero del próximo año 1950 y sin perjuicio de que, como está previsto en las disposiciones citadas, y según se ha hecho en los años anteriores y en el presente, se instruya en los sucesivos análogos expedientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de don César Augusto Cabañero de Mata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido al funcionario del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo don César Augusto Cabañero de Mata;

Vista la propuesta formulada por el señor Juez Instructor del expediente y el informe coincidente con la misma del Consejo Asesor de la Inspección Nacional de Trabajo.

Este Ministerio, considerando incurso al señor Cabañero en el apartado tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 por las faltas muy graves de probidad y de abandono de servicio cometidas en el ejercicio de su cargo como funcionario de la plantilla de Vigo, se ha servido disponer la separación definitiva del servicio de don César Augusto Cabañero de Mata, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo del artículo 60 del propio Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se deja sin efecto la separación del servicio de don Tomás Sanchis Blasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en grado de revisión, seguido a don Tomás Sanchis Blasco, que fué separado de su cargo de Delegado de Trabajo por Orden de 29 de septiembre de 1939.

Vista la propuesta formulada por el señor Juez Instructor de estas diligencias de revisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la anterior sanción de separación del servicio de don Tomás Sanchis Blasco y su readmisión al mismo con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y sin perjuicio de la situación administrativa y escalafonaria que le corresponda en el actual

Cuerpo de Delegados de Trabajo a extinguir, según resulte del expediente que ha de instruir al efecto la Sección de Personal del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Osuna y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Osuna y su estación férrea en el tipo de tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla hasta el día 16 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 695,40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

290—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Belchite y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Belchite y su estación férrea en el tipo de tres mil novecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Belchite hasta el día 21 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a

y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 790 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

291—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y sus estaciones férreas en el tipo de ocho mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Logroño y Estafeta de Haro hasta el día 21 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.760 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

292—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de febrero de 1949.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, excepto los días 8 y 9, que será de diez a una, por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 2.—Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 4.—Montepío Militar y Retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 5.—Montepíos Civil y Militar, Retirados y Jubilados, nóminas con más del 6 por 100 de descuento.

Día 7.—Altas, extranjeros y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas.

Día 9.—Nómina de la paga extraordinaria de 1948, para los pensionistas que causaron alta en enero de 1949, y a quienes se ha reconocido este derecho durante el expresado mes.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de opositores admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones de plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, convocadas con fecha 17 de mayo último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 17 de mayo último, convocando oposiciones para la provisión de plazas de Profesores especiales, vacantes en las Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de excluidos por haber sido presentadas las solicitudes fuera de plazo.

Se hace constar en cuanto a la relación de admitidos provisionalmente, que las letras puestas a la dercha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

- a) Partida de nacimiento legitimada y legalizada.
- b) Título.
- c) Certificación de penales.
- d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Certificación del Servicio Social de la mujer española.
- f) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de cincuenta pesetas por derechos de oposición.
- g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de tres pesetas por derechos de formación de expedientes.
- h) Certificación que acredite el derecho al Grupo con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.
- i) Reintegros.
- j) Fuera de plazo.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Comercio) de este Ministerio, bien entendido, que de no hacerlo así, será imposible la admisión definitiva de los interesados.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Opositores admitidos provisionalmente:

1. D.ª Victoria Landa García.
2. D.ª María de la Concepción Landa García a).
3. D. Ramon Patiño Ponte f).
4. D. José Roberto Barrio y Balsa.
5. D. Ricardo Ruiz de Ojeda a).
6. D. Manuel Caro Valero, Caballero Mutilado.
7. D. Jaime Gregori Llopis a), b), d), f).
8. D. Pedro Franco Millán.
9. D. Antonio Martín Caloto.
10. D. Francisco Vidal Querreda, ex cautivo.
11. D. Fernando Rodríguez Cardet.
12. D. Eugenio Rivas Vázquez.
13. D. Roberto G. Bayod Pallarés c), d).
14. D. José Ballesta Tárrega c), d).
15. D.ª Magdalena Carsi Veiga, a), e).
16. D. Rafael González de Vallejo, f).
17. D. Mariano Agromayor y Blanco.
18. D. Victor Vallejo Mendieta.
19. D. Vicente Antonio Cascant Navarro, f).
20. D. Pedro Liuch Capdevila.
21. D. Fernando Rodríguez Cardet, a), b), c), d), f), g).
22. D. Manuel Rodríguez García.
23. D. Adelino Andolz Aguilar, f).
24. D. Pascual Mifet Femenia, a), b), c), d), f), g).

25. D. Luis Benito y Arnanz, a), b), c), d).
26. D. Francisco Sánchez-Cossío y Vázquez.
27. D. Zoilo Barriuso y Bermúdez, a), b), c), e).
28. D. Carlos Cubillo-Valverde.
29. D. Antonio Saura Pacheco.
30. D. Manuel Terol Belda.
31. D. Vicente Sánchez Simón.
32. D. Agustín A. Muñoz Aguilar.
33. D.ª María del Carmen Rodríguez Jiménez.
34. D. Lorenzo Gabás Roure, a), c), d).
35. D. José Hernández Lozano, f), g).
36. D. Dionisio Gallego Calvo, a), b), c), d).
37. D. Francisco Zamora Jiménez.
38. D. Gumersindo García Fernández, f).

TAQUIGRAFÍA, MECANOGRAFÍA Y EJERCICIOS DE GRAMÁTICA ESPAÑOLA

Opositores admitidos provisionalmente:

1. D.ª María Antonia Santolaya Manzanedo.
2. D. Vicente Ferrandis Casares, f).
3. D.ª Isabel Chomiet Ramos.
4. D.ª María Mercedes González García Gutiérrez.
5. D.ª Bárbara González Moreno, c), ex combatiente.
6. D. Felicísimo Cañas Dueñas.
7. D. León Sanz Jiménez.
8. D. Victor Gay Lorente, a), b), c), d).
9. D. José Fornells Zaragoza.
10. D. Luis Sánchez Esteve.
11. D. Marcial Ramos Jorge.
12. D.ª Marcela Palmés Vilaplana.
13. D. José Luis Ulizarna Sánchez.
14. D. José Romero Fernández.
15. D. Félix Elorz Marquinez.
16. D. Aniceto Codesal Lozano.
17. D. Guillermo Díaz Playa y Contestí, a).
18. D. José María Sanz Jiménez.
19. D. Francisco Verges Soier, f), g).
20. D. Antonio Palma Chaguacada.
21. D.ª Eugenia Martí Danis, c), e).
22. D. Saturnino Joaquín Goñi Galarza, a).
23. D. Manuel Blanco Cruz.
24. D. Juan Ruiz Peña.
25. D. Adelino Andolz Aguilar, f), mutilado.
26. D.ª María Ribelles Barrachina, a), f), g).
27. D.ª María Dolores Cabré Monserat, f).
28. D.ª Pilar Palmés Vilaplans, b), c), d), e).
29. D.ª Africa Díez Valderrama, b), c), d), e), f).
30. D. Anibal Fonseca Manzano, a), b), c), d), f).
31. D. José Cano Marqués.
32. D. Antonio Paiou Liaó.
33. D. Jesús García Lopez, a), b), c), d), f), g).
34. D. Eusebio Aranda Muñoz, a), b), c), d), f), g).
35. D.ª Rosario Sánchez Martín, d), e), f).
36. D. Gonzalo Anaya Santos, a), b), c), d), f).
37. D. Blas Moreno Cruz, f).
38. D. José Cervera Tomás, a), b), c), d), f).
39. D. Javier Cruzado García, a), f), g), j).

CALIGRAFÍA Y DIBUJO

Opositores admitidos provisionalmente:

1. D. Luis García Fernández, ex combatiente.
2. D. Manuel Caro Valero.
3. D. José Fernández Ruiz, a).
4. D. Aurelio Biurrun Aidave.
5. D. José García González, f).
6. D. Mariano Sánchez Alvarez del Manzano.
7. D. Blas Luis Medina Labrada.
8. D. Cayetano Gómez Loba, a).
9. D. José María Delgado Santaolaya.

10. D.ª Eva María Llorens Rodríguez, a), b), c), d), e).
11. D. Gabriel Pardo y Pardo Reguera.
12. D. Alfonso Albarrán Chacón, a), b), c), f).
13. D. Antonio Velasco Arribas.
14. D. Francisco Rodríguez Garrido.
15. D. Ricardo Albarrán Chacón, c), hijo de cado.
16. D. Teofilo Mena Sanz, d), ex combatiente.
17. D. Leonardo Martínez Bueno, a), b), d).
18. D. Luis Sánchez Esteve, a), c), d), e).
19. D. Jorge Francisco Hodgson Acedera.
20. D. Ramiro Pedros y Fort, f), g).
21. D.ª Carmen Pérez Giner, e), f), g), h).
22. D. Manuel Roger Novella.
23. D. Salvador Adrover Puig.
24. D. Rogobero González Arce.
25. D.ª Encarnación Sánchez Martín, d), e), f).
26. D. José Marañón Puertas, f), g).
27. D. Antonio López Torres, a), b), c), d), f), g).
28. D. Luis María Bilbeny Díaz.
29. D. Carlos Almeida Segura.
30. D. Pedro Santos Tusa.
31. D.ª Isabel Chomiet Ramos, a), b), e), f).
32. D. Miguel Delgado de la Cal, a), b), c), d), e), f).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, Ramon Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Geometría descriptiva», «Topografía, Geodesia y Astronomía» y «Dibujos», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid, que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán, en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.ª Partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el interesado no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

2.ª Título profesional o copia autorizada del mismo.

3.ª Certificado de haber sido depurado.

4.ª Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años, prorrogables por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—El Director general, Ramon Ferreiro.